

Septiembre 2018 - Novedades impositivas del 20-09 al 26-09

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 31/1/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 30/9/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 19/2018

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/1/2019” y las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30/9/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 28/2/2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 20/2018

Las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/2/2019”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el impuesto cedular en la ley del impuesto a las ganancias (art. 90.1), grava con el mismo la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE ADECUAN LOS REGÍMENES RESPECTIVOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4313

A raíz de la reforma impositiva, ley 27430, que modificó el impuesto sobre los combustibles líquidos e incorporó el impuesto al dióxido de carbono, se adecuan los siguientes regímenes:

- Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1234- .

- Régimen de información para operadores que comercialicen los combustibles líquidos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar, aeronaves de vuelos internacionales o para embarcaciones de pesca, o se destinen como combustible para el transporte marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 1791-.
- Régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1999-.
- Régimen de transportistas de hidrocarburos con beneficios -RG (AFIP) 2080-.
- Régimen de operadores de combustibles exentos por rancho y marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 2200-.
- Régimen de información para quienes se encuentren inscriptos en el régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial -RG (AFIP) 2756-.
- Las disposiciones relacionadas con el trazado de combustibles líquidos -RG (AFIP) 3388-.

Señalamos que los certificados de inscripción emitidos en el año calendario 2018, referidos al régimen de operadores de combustibles exentos y/o con tratamiento diferencial por destino geográfico -RG (AFIP) 1234- y al régimen de operadores de combustibles líquidos exentos por rancho y marítimo de cabotaje -RG (AFIP) 2200-, publicados hasta el 23/9/2018, conservan su validez hasta la fecha en ellos indicada, excepto cuando se produzcan modificaciones y/o adecuaciones a las condiciones en las que fueron obtenidos.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. SE UNIFICA LA NORMATIVA REFERIDA AL RÉGIMEN DE OPERADORES Y DE LA SOLICITUD DE AVALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4311

Se unifican en un solo cuerpo normativo las disposiciones relacionadas con el “régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial”, de los operadores de hidrocarburos de origen nacional o importados cuyos destinos sean exentos y/o susceptibles de reintegro, y el régimen de avales, en sustitución del pago del impuesto.

Asimismo, se establecen precisiones respecto de las solicitudes que se realicen en ambos regímenes.

La solicitud del régimen de operadores se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web del Organismo, con clave fiscal, adhiriendo al servicio “Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos” e ingresando a la opción 1 “Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial”.

Recordamos que para realizar la incorporación al citado régimen, los operadores deberán interponer la respectiva solicitud para el año calendario inmediato siguiente hasta el último día hábil del mes de agosto del año calendario anterior al que se refiere la solicitud.

La solicitud para acceder al régimen de avales se efectuará ingresando con clave fiscal al servicio “Combustibles - Operadores de Combustibles Exentos” e ingresando a la opción 2 “Régimen de avales”, subopción 1 “Solicitud de Alta o Sección”.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación según el siguiente detalle:

- Solicitudes de inscripción o renovación del “Régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial” para el año 2019 y siguientes: desde la interposición que se realice a partir del 1/6/2019.
- Solicitudes de incorporación al régimen de avales: para las que sean interpuestas a partir del 1/6/2019, inclusive.

Excepcionalmente, las solicitudes de inscripción y renovación para el año calendario 2019 serán consideradas presentadas en término siempre que las mismas se formalicen hasta el 31 de octubre de 2018, inclusive.

➤ **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y DIÓXIDO DE CARBONO. ACREDITACIÓN DE DESTINOS EXENTOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4312

Se sustituye la normativa aplicable en el régimen de acreditación de destinos exentos -RG (AFIP) 3044- que deben cumplir los sujetos que intervienen en la comercialización de productos exentos y/o con beneficios del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono.

En tal sentido, se disponen las normas de facturación que permiten identificar el producto comercializado y su composición en el caso de biocombustibles, como así también se efectúan adecuaciones relacionadas con el alcance del gravamen y la inclusión del tratamiento de las transferencias no gravadas o gravadas parcialmente.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. AUDIENCIAS PÚBLICAS. APROBACIÓN DE LAS “PAUTAS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE AUDIENCIAS DE GESTIÓN DE INTERESES EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 255/2018

Se establecen las nuevas “Pautas aplicables para el registro de audiencias de gestión de intereses en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos”, las que deberán ser observadas por los funcionarios de la AFIP que intervengan en audiencias de gestión de intereses a partir del 25/9/2018.

Novedades Provinciales

- **SANTA FE. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL. INCORPORACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Santa Fe) 2452/2018

Se incluyen las actividades de producción de contenidos audiovisuales, digitales y/o cinematográficos dentro del régimen de promoción industrial, con la finalidad de propender al desarrollo económico y social de la Provincia de Santa Fe -L. (Santa Fe) 8478-.

- **MENDOZA. PROCEDIMIENTO. COT -CÓDIGO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE-. OBLIGATORIEDAD. VIGENCIA. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 45/2018

Se reglamenta el procedimiento de solicitud del Código de Operación de Traslado (COT) -inc. i), art. 23 y art. 319, CF provincial-, el que será obligatorio para amparar el traslado o transporte de bienes que tengan origen y/o destino dentro del territorio de la Provincia de Mendoza a partir del 1/10/2018.

Entre los principales aspectos del régimen, destacamos los siguientes:

- El COT deberá ser obtenido por los contribuyentes y/o responsables que sean propietarios o poseedores de los bienes a transportar; los transportistas que realicen el traslado de los bienes; o los compradores o destinatarios cuando la entrega de los bienes se realice en el lugar de origen del traslado o transporte.

Destacamos que cuando el valor de la mercadería transportada no supere los \$ 45.000, no será necesaria la emisión del presente Código.

- El Código podrá ser generado mediante la carga manual a través de la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -ARBA- (www.arba.gov.ar), mediante la remisión del remito electrónico a la citada Agencia, o por vía telefónica a través del Centro de Atención de la ARBA.

- La vigencia del mencionado Código se extenderá desde la fecha de inicio del viaje hasta la fecha que corresponda según los siguientes supuestos:

* Si la distancia total del recorrido es menor a 500 kilómetros, hasta el día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.

* Si la distancia total del recorrido es igual o mayor a 500 kilómetros y menor a 1.000 kilómetros, hasta el segundo día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.

* Si la distancia total del recorrido es igual o mayor de 1.000 kilómetros, hasta el tercer día inmediato siguiente a la fecha de inicio del traslado o transporte.

* Cuando el viaje sea efectuado por terceros, hasta el séptimo día corrido a partir del día siguiente al de inicio del viaje.

* Cuando se obtenga el Código mediante la modalidad de remito electrónico, hasta el séptimo día corrido a partir del día siguiente al de inicio del viaje.

- **MISIONES. PROCEDIMIENTO. INTERESES RESARCITORIOS. INCREMENTO DE LA TASA APLICABLE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 34/2018

Se incrementa al 4%, a partir del 1/10/2018, la tasa de interés resarcitorio para omisiones en el pago de las obligaciones tributarias de la Provincia -art. 82 de la L. XXII-35-.

➤ **SANTIAGO DEL ESTERO. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. POSIBILIDAD DE REALIZAR CIERTAS NOTIFICACIONES EN EL MISMO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 34/2018

Se faculta a los departamentos y/o áreas dependientes de la Subdirección de Recaudación que efectúen liquidaciones de deudas administrativas, intimaciones por falta de presentación de declaración jurada y/o pagos, emplazamientos y demás actos emitidos por la Administración Fiscal a realizar las notificaciones correspondientes, de manera opcional, a través del domicilio fiscal electrónico.

➤ **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL. CAMBIO EN LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 35/2018

Se introducen modificaciones en el mecanismo de cálculo de la retención del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen general -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017-, aplicables sobre los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Al respecto, destacamos que la alícuota para los citados sujetos será la aplicable a la actividad reducida en un 50%.

➤ **SALTA. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR. NOTIFICACIONES**

LEY (Poder Legislativo Salta) 8100

Se establecen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales destacamos:

- Se considerará que existe actividad gravada en el impuesto a las actividades económicas cuando se verifique que la comercialización de servicios realizada por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior se utiliza económicamente en la Provincia, como consumo, acceso a prestaciones a través de Internet, etcétera, o que recae sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicados, domiciliados o ubicados en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma y/o tecnología utilizados o del lugar para tales fines. Los importes abonados quedarán sujetos a retención, con carácter de pago único y definitivo.

- Se establece que el contribuyente del impuesto a las actividades económicas no residente en el territorio nacional resultará sustituido en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, liquidador o rendidor de cuentas, debiendo ingresar el gravamen que corresponda en razón de la actividad de que se trate, sobre los ingresos atribuibles al ejercicio de la

actividad gravada en el territorio de la Provincia de Salta. En ese orden, se incorpora la obligación de los responsables sustitutos al pago de los tributos y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional.

- Se adecúan las formas en que se efectuarán las notificaciones, citaciones e intimaciones, incorporando la comunicación informática. Asimismo, se establece que aquellos contribuyentes, responsables y/o terceros que hayan sido notificados en el domicilio fiscal electrónico podrán remitir sus contestaciones por cualquiera de los medios establecidos para tal fin.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 01

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 9

MARTES 02

1. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 4/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)

MIÉRCOLES 03

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 11/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 11/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 3/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 2/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 2/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
6. **Débitos y créditos. A partir del día 23** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3º – BO: 14/8/2006

JUEVES 04

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 11/2018

2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 11/2018.
3. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 3/2018
4. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 2/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 2/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)

VIERNES 05

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 11/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 11/2018.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 3/2018
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 2/2018
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 2/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)